

Francisco Lopez Juan residente = don Juan de la
Cruz y Melina residente = don Joaquin
Garcia de Guzman residente = don Alonzo de del Cas
tillo de la villa = todo el capitular en su juicio
los della, los qual los Juntos en su a junta mien
to y acuerdo se acuerdan de esso y con tem bu fan
de peñatador aun que para esta ocasion no se ne
cesita dello, des pues de haerse hecho relacion
y leído la ley capitular que habla sobre las
elecciones de Oficia de gobierno y abriendo con
simismo leydo y no prohibido por mi el Rey
no des sea por a niente, asy mdt de dha Justi
cia y se firmen la prohibicion de ramos y se ne
ga a un real Consejo de las ordenes m de randa
da por matheo de ma llesda y Garza su secretario
de Camara su data en Madrid a ocho de
octubre de la año pasado de mill e seicientos y
cinquenta y seis, por la qual se manda no
se admitan a la oficio de Alcalde ordinario
ni de ninguna ciudad villa ni lugar del
reyno y su jurisdiccion de las ordenes a ningun
na persona que sea residente y hubiere des
pues antes que no se sea a oficio de tal re
sidente y renunciandolo y berrda dera men
te eno tenandolo con dha de a por antes
deser de oficio por tales Alcaldes son admi
si los por tales, ni dar la posesion de los dho
oficios aora ni de aqui adelante con exa
ltes penas y apen de bimientos contenidos en
la dha real prohibicion que su tenen el dho
punto en la ley capitular de su tenen se
aque me remido = la qual entendi da por sus